



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 006-2020-MDSM/A.

San Marcos, 07 de Enero de 2020.

VISTO:

El, INFORME N° 0566-2019-GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Marcos, INFORME LEGAL N° 1104-2019-GAJ-MDSM, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Entidad, Informe N° 2965-2019-MDSM/GAF/SGA/PAHH, elaborado por la Subgerencia de Abastecimientos y otros, mediante los cuales informan del Procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 61-2019-MDSM/CS – Segunda Convocatoria, para la Contratación de Servicio de la Actividad de Emergencia: "Limpieza, Descolmatación, Reposición de Canales y Atención de la Transitabilidad de las Vías en el Centro Poblado de Carhuayoc, Distrito de San Marcos - Huari – Ancash", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, cuentan con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 09 de octubre del 2019, se publicó en el SEACE la convocatoria al procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 61-2019-MDSM/CS- Segunda Convocatoria –cuyo objeto es la Contratación de Servicio de la Actividad de Emergencia: "Limpieza, Descolmatación, Reposición de Canales y Atención de la Transitabilidad de las Vías en el Centro Poblado de Carhuayoc, Distrito de San Marcos - Huari – Ancash";

Que, según el cronograma de la Adjudicación Simplificada N° 61-2019-MDSM/CS, el 23 de octubre del 2019, se presentaron las ofertas de los postores (Electrónica), procediéndose a la calificación y evaluación el mismo día, habiéndose otorgado la Buena Pro al CONSORCIO CARAHUAYOC, por el valor adjudicado de S/ 82,570.20 (Ochenta y Dos Mil Quinientos Setenta con 20/100 Soles), el referido Consorcio presenta los requisitos para perfeccionar el contrato derivado del procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 61-2019-MDSM/CS- Segunda Convocatoria;

Que, el 13 de noviembre del presente año, el Sub Gerente de Abastecimiento derivó a la Gerencia Municipal, con el Informe N° 2722-2019-MDSM/GAF/SGA/PAHH, la proforma de contrato, con la finalidad de suscribir el contrato respectivo con el Representante Legal Común del citado Consorcio, resaltando que se verifique previamente la autorización otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), para la ejecución correspondiente de la ficha técnica de la actividad;

Que, a través del Informe N° 272-2019-MDSM/UGRD/GMAA, la Unidad de Gestión de Riesgos de Desastres de esta Entidad, informó a la Gerencia Municipal que no se cuenta con el ALA correspondiente ni la autorización emitida por la autoridad competente;

Que, mediante Proveído N° 1881-2019-GM/MDSM, de fecha 29 de noviembre del 2019, Gerencia Municipal comunicó a la Sub Gerencia de Abastecimiento que no se cuenta con la autorización por parte de la Autoridad Nacional del Agua para la Contratación de Servicio de la Actividad de Emergencia: "Limpieza, Descolmatación, Reposición de Canales y Atención de la Transitabilidad de las Vías en el Centro Poblado de Carhuayoc, distrito de San Marcos - Huari – Ancash";



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Que, a través del Informe N° 2965-2019-MDSM/GAF/SGA/PAHH, la Subgerencia de Abastecimientos informó a la Gerencia Municipal que nuestra Entidad habría vulnerado las normas esenciales vigentes, toda vez que la ejecución de la Actividad de Emergencia no cuenta con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua (ANA);

Que, la Adjudicación Simplificada N° 61-2019-MDSM/CS - Segunda Convocatoria - Contratación de Servicio de la Actividad de Emergencia: "Limpieza, Descolmatación, Reposición de Canales y Atención de la Transitabilidad de las Vías en el Centro Poblado de Carhuayoc, distrito de San Marcos - Huari - Ancash", fue convocada bajo los alcances de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF 2019, modificado a través del Decreto Legislativo N° 1444, en adelante La Ley, y del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, en adelante El Reglamento. Asimismo, la Ley en los acápites c) y f) del artículo 2° señala como principios que rigen las contrataciones los siguientes: "c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos";

Que, el primer párrafo del numeral 44.2 y el numeral 44.3 del artículo 44° "Declaratoria de Nulidad" de la Ley, establece lo siguiente: "44.2. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.3. La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar";

Que, mediante Informe N° 2722-2019-MDSM/GAF/SGA/PAHH, el Subgerente de Abastecimiento de esta Entidad formula las siguientes conclusiones: - Se deriva la proforma del contrato elaborado, con la finalidad que proceda a suscribir el contrato con el contratista, previa verificación de la autorización otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), para su ejecución correspondiente de la ficha técnica de la actividad. - Suscrito el Contrato por las partes, este deberá ser remitido a la Subgerencia de Abastecimiento para la custodia respectiva, en mérito al Art. 42° RLCE, a fin que forme parte del expediente de contratación";

Que, con Informe N° 272-2019-MDSM/G, de fecha 22 de noviembre del 2019, el Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgo de Desastre de la Municipalidad Distrital de San Marcos, concluye: no se cuenta con verificación de la actividad local del agua se declara improcedente la solicitud presentada por esta Entidad, determina el uso para rehabilitar o peligro inminente como es el caso de la actividad "limpieza descolmatación, reparación de canales y atención de la transitabilidad de las vías del Centro Poblado de Carhuayoc, Distrito de San Marcos - Huari- Ancash";

Que, con Informe N° 272-2019-MDSM/G, de fecha 22 de noviembre del 2019, el Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgo de Desastre de la Municipalidad Distrital de San Marcos, RECOMIENDA: "se verifica que no se cuenta con el ALA correspondiente ni la autorización emitido por la autoridad competente por lo que debe de realizarse bajo otra modalidad;

Que, con Resolución Directoral N° 1155-2019-ANA-AAA.M, de fecha 30 de setiembre del 2019, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón - Autoridad Nacional del Agua -ANA, resolvió lo siguiente: Declarar improcedente la solicitud presenta por esta Entidad, sobre autorización de ejecución de obra en fuente natural para el desarrollo del proyecto: "Limpieza, Descolmatación, Reparación de Canales y Atención de la Transitabilidad de las Vías del Centro Poblado de Carhuayoc, Distrito de San Marcos - Huari- Ancash";





“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

Que, es importante indicar que la normativa de contrataciones del Estado prevé que –de verificarse determinados supuestos¹ – el Titular de la Entidad tiene la facultad de declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos del procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato; tal como lo establece el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley. Por tanto, en el marco de lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley, se advierte que no se cuenta con la Autorización de la Autoridad Nacional del Agua para la Ejecución del Servicio de la Actividad de Emergencia: “Limpieza, Descolmatación, Reposición de Canales y Atención de la Transitabilidad de las Vías en el Centro Poblado de Carhuayoc, distrito de San Marcos - Huari – Ancash”, por lo que el Titular de la Entidad está facultado a declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos del procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato; es decir, incluso luego de haber sido otorgada la Buena Pro y que esta hubiera quedado consentida o administrativamente firme. En tal sentido, la causal para la declaratoria de nulidad del citado procedimiento de selección es la contravención a las normas legales”;

Que, a efectos de no vulnerar el derecho del administrado, se deberá de seguir conforme a lo regulado en el último párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019, en adelante, la LPAG, establece que: “213.2. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa”;

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado en su Resolución N° 2172-2008-TC-S1, “El otorgamiento de la buena pro es la declaración que una Entidad realiza en el marco de normas de derecho público –la normativa vigente de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – que va a producir efectos jurídicos sobre determinados administrados (...) en el desarrollo de un procedimiento administrativo especial denominado “proceso de selección”. Por tanto, de conformidad con el artículo 1° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y sus modificatorias -en adelante, “la LPAG–, el otorgamiento de la buena pro se configura como un acto administrativo”;

Que, considerando que el procedimiento de selección tiene por objeto identificar a la persona -natural o jurídica- con la cual la Entidad va a celebrar un contrato, el otorgamiento de la Buena Pro es el acto que produce efectos jurídicos favorables, sobre el postor ganador de la misma. Asimismo, se debe correr traslado al o los postores ganadores a efectos que estos puedan manifestar lo que estimen pertinente, de forma previa a la decisión que adopte el Titular de la Entidad respecto de la declaración de nulidad. Asimismo, se deberá disponerse remitir copia de los actuados a la secretaría técnica de proceso disciplinario a efectos de realizar el deslinde de responsabilidades;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1104-2019-GAJ-MDSM, la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Entidad, concluye: “Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley, se advierte que no se cuenta con la Autorización de la Autoridad Nacional del Agua para la ejecución del Servicio de la Actividad de Emergencia: “Limpieza, Descolmatación, Reposición de Canales y Atención de la Transitabilidad de las Vías en el Centro Poblado de Carhuayoc, distrito de San Marcos - Huari – Ancash”, por lo que el Titular de la Entidad está facultado a declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos del procedimiento de selección por haber contravenido las normas legales, hasta antes del perfeccionamiento del contrato; es decir, incluso luego de haber sido otorgada la

¹ Los cuales según lo dispuesto en los numerales 44.2. y 44.1 del artículo 44 de la Ley, son los siguientes: (i) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma precisa por la





Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Buena Pro y que esta hubiera quedado consentida o administrativamente firme; debiéndose de retrotraer el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 61-2019-MDSM/CS – Segunda Convocatoria, hasta la etapa de convocatoria, previa Certificación de Crédito Presupuestario otorgado por la Gerencia de Planificación y Presupuesto; dicha Certificación tendrá como antecedente la Autorización de Ejecución del Servicio en mención, emitido por la Autoridad Nacional del Agua";

Que, a través del INFORME LEGAL N° 1104-2019-GAJ-MDSM, la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Entidad, y con INFORME N° 0566-2019-GM/MDSM, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Marcos recomiendan: Que, teniendo en consideración los argumentos expuestos, señalan que normativamente resulta procedente la emisión de la Resolución que declare la nulidad del Contrato de Adjudicación Simplificada N° 61-2019-MDSM/CS – Segunda Convocatoria – Contratación de Servicio de la Actividad de Emergencia: "Limpieza, Descolmatación, Reposición de Canales y Atención de la Transitabilidad de las Vías en el Centro Poblado de Carhuayoc, distrito de San Marcos - Huari – Ancash", por haber contravenido las normas legales, recomendándose al titular de la Entidad emitir el acto resolutivo. Que, deberá de retrotraerse el citado procedimiento de selección hasta la Etapa de la Convocatoria, previa Certificación de Crédito Presupuestario otorgado por la Gerencia de Planificación y Presupuesto; dicha Certificación tendrá como antecedente la Autorización de Ejecución del Servicio en mención, emitido por la Autoridad Nacional del Agua. Que, se deberá disponer dar inicio al procedimiento de nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 61-2019-MDSM/CS – Segunda Convocatoria, debiéndose correr traslado del acto resolutivo de inicio de nulidad de oficio al CONSORCIO CARHUAYOC para que presenten sus descargos o manifiesten lo pertinente, en un plazo máximo de 05 días hábiles. Que, en aplicación del numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley, se proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar, por lo que debe de expedirse la Resolución correspondiente;

Estando a las consideraciones expuestas, contando con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades que confiere el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER EL INICIO, del Procedimiento de Nulidad de Oficio del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 61-2019-MDSM/CS – Segunda Convocatoria, para la Contratación de Servicio de la Actividad de Emergencia: "Limpieza, Descolmatación, Reposición de Canales y Atención de la Transitabilidad de las Vías en el Centro Poblado de Carhuayoc, Distrito de San Marcos - Huari – Ancash", por la causal de contravención de las normas legales, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO, de la presente Resolución al CONSORCIO CARHUAYOC para que presenten sus descargos, ejerza su derecho de defensa o manifiesten lo pertinente, en un plazo máximo de 05 días hábiles, respecto a lo Resuelto en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia de los actuados a LA Subgerencia de Recursos Humanos para que remita a la Secretaría Técnica de Proceso Disciplinario a efectos de realizar el deslinde de responsabilidades sobre los hechos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Asesoría Jurídica el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH
Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE

RA-006

0167



Municipalidad Distrital de San Marcos

San Marcos, 07 de Enero de 2020.

CARTA N° 001-2019-MDSM/SG.

Sr.

MARCO LEOPOLDO OBREGON SALAZAR

Representante Común CONSORCIO "CARHUAYOC"

Jr. Huallanca S/N (Pasando el Puente Carash al frente del Ex Camal Municipal) Centro Poblado de Huaripampa - Distrito de San Marcos - Huari- Ancash.

Teléfono: 974112212

De nuestra consideración:

ASUNTO: NOTIFICO CON RESOLUCION DE ALCALDIA N° 006-2020-MDSM/A

A través de la presente, en atención a su documento de la referencia, se le notifica con la **RESOLUCION DE ALCALDIA N° 006-2020-MDSM/A, de fecha 07 de Enero de 2020, mediante el cual se RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER EL INICIO**, del Procedimiento de Nulidad de Oficio del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 61-2019-MDSM/CS - Segunda Convocatoria, para la Contratación de Servicio de la Actividad de Emergencia: "Limpieza, Descolmatación, Reposición de Canales y Atención de la Transitabilidad de las Vías en el Centro Poblado de Carhuayoc, Distrito de San Marcos - Huari - Ancash", por la causal de contravención de las normas legales, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. **ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO**, de la presente Resolución al CONSORCIO CARHUAYOC para que presenten sus descargos, ejerza su derecho de defensa o manifiesten lo pertinente, en un plazo máximo de 05 días hábiles, respecto a lo Resuelto en el Artículo Primero de la presente Resolución. **ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** copia de los actuados a LA Subgerencia de Recursos Humanos para que remita a la Secretaría Técnica de Proceso Disciplinario a efectos de realizar el deslinde de responsabilidades sobre los hechos expuestos en la presente Resolución. **ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** a la Gerencia de Asesoría Jurídica el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución. Para su conocimiento y fines.

Asimismo, se hace de su conocimiento que conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General, en el marco del principio del debido procedimiento, **el administrado tiene derecho a acceder al expediente** para que ejerza su derecho de defensa de acuerdo a las prerrogativas que la ley le confiere, para el cual la Entidad le brindará las facilidades conforme a Ley.

ANEXO:

> RESOLUCION DE ALCALDIA N° 006-2020-MDSM/A. en folios 04.

Atentamente,

Se le notifica bajo nota al
Sr. Marco Polo Obregon Salazar
en la dirección indicada Jr. Huallanca
S/N Pasando puente Carash a frente del
Ex Camal Municipal C. P. Huaripampa con la
Fecha: 08/01/2020 Suerte la hora
exacta 12:11 p.m.

Medidor: 5650 2790

HR - 8929